

**ESTABLECE REGIMEN PROVISORIO Y DICTA  
INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE DEBERES DE  
REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA FUENTES EMISORAS  
REGULADAS POR LA NORMA DE EMISIÓN PARA LA  
REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA,  
DECRETO SUPREMO N° 43, DE 2012, DEL MINISTERIO  
DEL MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 475**

Santiago,

**26 MAY 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; en el Decreto Supremo N° 43 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley;

2° La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a requerir de los titulares de fuentes sujetas a las Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las normas de emisión;

3° El artículo 18, del Decreto Supremo N° 43 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, el cual establece que los titulares de proyectos de instalación y recambio de las fuentes emisoras sujetas al cumplimiento de la norma de emisión, deben remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente una copia del certificado emitido por el laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles e informar la cantidad de fuentes emisoras a instalar y/o recambiar, por medio del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;

4° Que, el módulo de reporte para la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica en el Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes no se encuentra habilitado a la fecha, de manera que es necesario fijar provisoriamente la forma y modo de reportar la información requerida por la norma de emisión, hasta que sea posible reportar en los términos establecidos en ella;

5° El artículo 48 bis de la Ley 19.300 que establece que los actos administrativos que se dicten por los Ministerios o servicios para la ejecución o implementación de normas de calidad, emisión y planes de prevención o descontaminación, señalados en tales instrumentos, deberán contar siempre con informe previo del Ministerio del Medio Ambiente;

6° El Oficio ORD N° 952, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que solicita al Ministerio del Medio Ambiente informe previo del artículo 48 bis de la Ley 19.300;

7° El Oficio ORD. N° 161829, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que emite informe previo del artículo 48 bis de la Ley N° 19.300;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO. Destinatarios.** Los titulares de proyectos de instalación y recambio de las fuentes emisoras sujetas a la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (D.S. N° 43 de 2012 del MMA), deberán remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente una copia del certificado emitido por el laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles e informar la cantidad de fuentes emisoras a instalar y/o recambiar en los términos establecidos en la presente resolución.

**SEGUNDO. Plazo y lugar de reporte.** La información requerida deberá ser remitida a la oficina regional de la Superintendencia del Medio Ambiente que corresponda, dentro de los 15 días hábiles previos a la puesta en servicio de la instalación.

**TERCERO. Forma y modo de entrega de la información.**

La información requerida deberá remitirse en la forma y modo que se instruye a continuación:

- a) Se deberá entregar un ejemplar físico del formulario de reporte establecido por la Superintendencia del Medio Ambiente para estos efectos;
- b) Junto a lo anterior, deberán acompañarse los antecedentes anexos en formato PDF a través de un soporte digital (CD o DVD).

**CUARTO. Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia 10 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.

**QUINTO. APRUEBESE** el formulario de reporte de fuentes emisoras reguladas por el Decreto Supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que se adjunta a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma, quedando a disposición de los interesados en el sitio web institucional.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten initials]*  
DUE/ODLF/JJV/JRF/FLA

**DISTRIBUCIÓN**

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- División de Desarrollo Estratégico y Estudios.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Ministerio del Medio Ambiente.
- Ministerio de Energía.
- Ministerio de Obras Públicas.
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Asociación Chilena de Municipalidades
- Oficina de Partes.

**FORMULARIO DE REPORTE PARA FUENTES EMISORAS REGULADAS D.S. N°43/2012 MMA (1)**
**1. IDENTIFICACIÓN TITULAR Y ENCARGADO DE PROYECTO**

NOMBRE TITULAR	
RUT TITULAR	
DIRECCIÓN TITULAR	
NOMBRE ENCARGADO (2)	
RUT ENCARGADO	
CORREO ELECTRÓNICO ENCARGADO	

**2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

ROL TE2 PROYECTO			
NOMBRE DEL PROYECTO			
TIPO DE PROYECTO (3)	SELECCIONE		
UBICACIÓN PROYECTO (4)			
REGIÓN	SELECCIONE	COMUNA	Selecione
COORDENADAS (WGS84) (5)	NORTE		ESTE
FECHA PUESTA EN SERVICIO			

**3. LISTADO DE FUENTES UTILIZADAS EN EL PROYECTO**

CANTIDAD	TIPO LÁMPARA (6)	MARCA	MODELO	POTENCIA [W]	N° CERTIFICADO (7)	FECHA CERTIFICADO
	SELECCIONE					
	SELECCIONE					
	SELECCIONE					
	SELECCIONE					
	SELECCIONE					
	SELECCIONE					
	SELECCIONE					
	SELECCIONE					

**CONSIDERACIONES DE LLENADO**

1. Tener en cuenta que todos los datos entregados mediante el presente formulario servirán para generar el Registro de Fuentes reguladas y podrán ser contrastados con otras fuentes de información, por lo que estos deben corresponder a datos fidedignos.
2. Respecto del Encargado del proyecto, este debe corresponder a aquella persona que al interior de la institución a la que pertenece, tiene a su cargo la gestión de los sistemas de alumbrado, a fin de resolver dudas técnicas en caso que se requiera.
3. Respecto del tipo de proyecto se debe seleccionar de la lista entre **INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN o RECAMBIO**.
4. Se debe indicar una referencia de la instalación del proyecto, para esto se puede indicar las calles, o intersecciones, entre otros.
5. Para la georreferenciación del proyecto, utilizar un punto representativo de algún tramo de este, adjuntando información de planos o información en formatos GIS, en caso de disponerse de este tipo de formato.
6. Para la casilla "TIPO LÁMPARA", debe indicarse el tipo de lámparas utilizadas en el proyecto. estas pueden corresponder a Sodio de Baja Presión (**SBP**), Sodio de Alta Presión (**SAP**), Haluro Metálico (**HM**), Halógenas (**H**), Vapor de Mercurio (**Hg**), Incandescentes (**INC**), Luz Mixta (**LM**) y Diodo Emisor de Luz (**LED**).
7. Se deben adjuntar el/los certificados de cumplimiento de la Norma de Contaminación Lumínica que correspondan para cada tipo de luminaria utilizada en el proyecto, expedido por un Laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.